



# LEY DE AUTISMO EN LENGUAJE FÁCIL

**Ley N° 21.545**, que establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y de educación.



**Alejandro Wasiliew, Elizabeth Miranda y Magda Montero**

Programa Rena de Fundación Wazú

Patrocinada por el Servicio Nacional de la Discapacidad -  
Senadis



W A Z U



wazu.cl - @wazucl - Fundación Wazú

## Guía patrocinada por



## Y realizada por



Se permite y se impulsa la impresión, utilización y difusión de este documento, citando la fuente. Agradecemos señalar los créditos correspondientes en caso de usar extractos del texto.

Para citar en APA, 7ma edición:

Wasiliew, A., Miranda E. & Montero, M. (2023). *Ley de autismo en lenguaje fácil* (1ra edición).

© Alejandro Wasiliew, Elizabeth Miranda y Magda Montero  
Diseño y diagramación: Daiana Bruce, Elizabeth Miranda y Magda Montero.

ISBN, versión digital: 978-956-414-638-6

ISBN, versión impresa: 978-956-414-637-9

Autoedición, Santiago de Chile

<https://wazu.cl>

1ra edición en español, abril 2023



# Índice

➤ Primer prólogo	1
➤ Segundo prólogo	3
➤ Introducción	6
➤ Códigos de color	8
➤ Ley de autismo en lenguaje fácil	9
➤ TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES	9
➤ TÍTULO II - SOBRE LOS DEBERES DEL ESTADO	15
➤ TÍTULO III - SOBRE LA ATENCIÓN EN SALUD A LAS PERSONAS AUTISTAS	20
➤ TÍTULO IV - SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS ADULTAS AUTISTAS	24
➤ TÍTULO V - DISPOSICIONES FINALES	27
➤ TÍTULO VI - DISPOSICIONES TRANSITORIAS	30
➤ Comentarios finales	34
➤ Sugerencias de lectura	37
➤ Agradecimientos	38
➤ ¿Quiénes somos?	39





## Primer prólogo

Porque la historia que no se escribe muchas veces se pierde en los espacios de la memoria, les invito a conocer el siguiente camino:

Hace 2 años sesionamos por primera vez en el Congreso Nacional, en una nueva comisión que estaba naciendo: la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad, que tuve el honor de presidir hasta hace un tiempo atrás. Recuerdo a sus integrantes abrazados en una sola bandera: la del autismo. Y, por supuesto, cómo no recordar la primera organización que se presentó: la Federación Nacional de Autismo (FENAUT), cuyos representantes, el 22 de enero del año 2021, expusieron sus inquietudes en nombre de muchas organizaciones que la FENAUT representa a lo largo de nuestro país.

También está en mi memoria el escuchar sus testimonios, sus dolores y vulneraciones. En cada relato iba divagando en mi cabeza alguna posible gestión y pensaba: esto es un proyecto de resolución, esto podría ser ley, esto hay que fiscalizarlo. Así, a cada palabra que escuchaba le iba sucediendo una acción.

Sabiendo lo complejo que podría ser, decidí lanzarme al vuelo, entendiendo que muchas veces las facultades nos limitan y cercenan los sueños de personas que nos han confiado sus dolores y anhelos...

De manera un poco tímida, verbalicé lo que segundos antes se había escrito en mi mente. Hice la propuesta preguntando: ¿por qué no nos lanzamos y desarrollamos un proyecto de ley integral? La aprobación de la comisión se expresó a coro, así es que me apuré en hacer sonar la campana y el compromiso quedó sellado.

El 20 de agosto del mismo año tuvimos una extensa jornada, donde expuso la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, universidades, profesionales de diversas áreas, organizaciones de la sociedad civil, entre otros organismos, cuyos testimonios han sido la piedra y base desde donde se construyó este proyecto de ley.

No fue fácil de hacer, pero ustedes fueron pacientes y perseverantes: golpearon puertas de manera insistente y así hemos logrado que hoy la Ley de Autismo esté escrita y sea una realidad que permitirá:

- 1- Resguardar sin exclusión ni discriminación una atención integral de las personas con autismo.
- 2- Chequear para poder pesquisar la posibilidad de que una persona esté dentro del espectro y se le acompañe con seguimiento durante toda la vida.
- 3- Que profesionales de la salud estén debidamente capacitados para su acompañamiento, lo mismo en el caso de profesores y asistentes de la educación, incorporando incluso a establecimientos de educación superior.
- 4- Además, se evaluará la incorporación al GES de las prestaciones de salud asociadas.
- 5- Y otro aspecto relevante es que nunca más a un padre, madre, cuidadora o cuidador de un niño, niña u adolescente autista diagnosticado, se le negará permiso en el trabajo para acudir a una emergencia que afecte la integridad de quien esté bajo su responsabilidad.

Todo esto, entre otras garantías y derechos.

Agradezco a mi equipo de trabajo, a mis colegas del Congreso, al Presidente Gabriel Boric por cumplir su compromiso de campaña, pero especialmente a las organizaciones y a las familias que confiaron en nuestro trabajo, a Felipe y a Amalia de Catemu, quienes inspiraron este proyecto que ya es ley.

El camino está comenzando, se sigue dibujando y recorriendo y así como hace dos años nos enlazamos en este propósito, nos haremos responsables de seguir cuidando esta historia al igual que el Principito lo hizo con su rosa.



**Carolina Marzán,  
Diputada**

## Segundo prólogo

En un país donde la prevalencia en autismo iba creciendo exponencialmente y no existían políticas públicas, ni derechos que resguardaran específicamente a los miles de autistas y sus familias que habitan Chile, viviendo la exclusión, la discriminación y el abandono transversal de la sociedad, estábamos solos. Como madre me sentía sola en este mundo que excluía y no daba respuestas.

Y así fue como fueron surgiendo pequeños grupos locales de familias organizadas, constituidas en organizaciones como la mía: Teabrazo Puerto Varas, que busca mejorar nuestra calidad de vida en nuestras comunidades. Nos tocó aprender y capacitarnos para abrir camino, para poder hablar sobre autismo y comenzar a cambiar los antiguos paradigmas llenos de prejuicios, por una sociedad que abrace la diversidad y la valora.

Así, la sociedad civil se hizo cargo de lo que el Estado no. Apoyos terapéuticos, capacitaciones, alianzas y todo lo que estaba en nuestras manos para ir avanzando en nuestro objetivo.

No era suficiente. Los autistas seguían quedando atrás. Hubo intentos de iniciativas a nivel nacional, pero algo fallaba siempre. Faltaba fuerza y unión. Así es que nos fuimos organizando y se formaron colectivos, vocerías por territorios, movimientos de mujeres autistas, de autistas en primera persona y muchos otros. Comenzó a tomar fuerza, cada territorio sacando la voz con más fuerza, visibilizando la problemática en cada una de nuestras regiones y movilizándose en grandes marchas nacionales. Gracias a esto nos escucharon y se conformó la primera mesa de autismo del Minsal para la “Estrategia Nacional de Salud” en la cual participamos en este tiempo como Vocería Autismo Sur, junto a la Federación Nacional de Autismo FENAUT, la Academia, instituciones públicas, básicamente gran parte del intersector. Ya comenzábamos a tener incidencia real.

El 2021 nos llega la invitación de FENAUT y de la diputada Carolina Marzán a formar una mesa por la “Ley de autismo”. Nos sumamos con un dejo de temor al entusiasrnos y de que no tenga el apoyo suficiente, pero ese temor lo dejamos de lado para aportar con una mirada territorial, ya como Federación de Autismo del Sur de Chile-FEDAUSCH.

A poco andar, de esta mesa se desprende una gran organización, fruto de la unión de las líderes de los colectivos de nuestro país: FENAUT, FEDAUSCH, Colectivo Autismo Norte, EA Femenino Chile y vocería Autismo Quinta, todos unidos bajo una misma visión: la Mesa Interregional por la Ley de Autismo MILA, que se definiría como una mesa política-técnica. A través de esta mesa impulsamos el Proyecto de Ley y en el que logramos plasmar lo que consensuadamente nuestras organizaciones manifestaron como prioridades. En esta mesa encontré a mujeres valientes, con grandes convicciones y con el sentido de la responsabilidad muy marcado de llevar la voz de su gente. Gracias Mariluz, Chantal, Jackie, Ángela y María Fernanda por su generosidad y su fuerza para lograr nuestro objetivo. Pese a las frustraciones, nunca nos faltó motivación y esperanza. ¡Lo hicimos juntas! Es tan fuerte lo que nos ha unido, que nos hizo hermanas.

El proceso ha sido enriquecedor, se ha conseguido una Ley que asegura un gran marco de derechos para los autistas y sus cuidadores, que inusualmente cuenta con presupuesto gracias al interés del gobierno de que se lleve a cabo, con un gran apoyo transversal de todo el espectro político que se ha manifestado con votaciones unánimes en el Congreso. Pero, por sobre todo, gracias a la gran participación ciudadana.

Esta Ley encarna la voz de la comunidad autista; más de 80 personas fueron escuchadas por las comisiones encargadas de interpretar las necesidades y de llevarlas al texto para que, gracias a esta Ley, nuestros temores se vayan diluyendo.



Este es un logro de tantos. Manifiesto aquí mi admiración y respeto a los parlamentarios que lograron hacer política desde la convicción, dejando de lado sus adversidades para aprobar este hermoso proyecto. Quiero mencionar especialmente a Yasna Provoste, Paulina Nuñez y Claudia Pascual. Y por supuesto a la diputada Marzán, que soñó junto a nosotras, lideró esta iniciativa con fuerzas hasta hacerla realidad. Gracias Carolina...

Todos tuvieron su misión: los influencers, las organizaciones que convocaron las marchas y cada organización en su comunidad. Esta ley es de todos y para todos.

Tenemos la tarea de seguir impulsando para que la implementación sea conforme a nuestras expectativas. Que existan cambios sustanciales, mediante reglamentos, protocolos o lineamientos que aseguren la inclusión y que no sólo sirvan como medida reactiva cuando se vulneren los derechos de una persona autista y que las promesas de garantías explícitas se garanticen en el mediano plazo.

Quizás no es perfecta aún y se seguirá hablando de trastorno por razones clínicas, pero créanme que su propia identidad NADIE se las podrá quitar jamás.

Como dijo Margaret Mead “Nunca dudes que un grupo pequeño de ciudadanos comprometidos pueda cambiar el mundo. De hecho, son los únicos que lo han logrado”.

**María Loreto Kemp Oyarzún,**  
**Representante Mesa Interregional de Autismo MILA**  
**Presidenta Federación de Autismo del Sur de Chile FEDAUSCH**  
**Presidenta de Teabrazo Puerto Varas**



## Introducción

El presente documento fue elaborado por profesionales autistas del equipo de Educación de Wazú, fundación dedicada a la inclusión educativa y laboral de personas en situación de discapacidad.

El objetivo general de esta guía es brindar a comunidades de la educación y de la salud, así como a la población en general, una versión en lenguaje fácil de la Ley de Autismo N° 21.545, promulgada el 2 de marzo de 2023. Esto, bajo el supuesto de que los textos legales no son del todo accesibles a lectores no expertos en las formas y expresiones jurídicas.

Nuestra intención es facilitar el acceso al texto legal, a fin de que los lectores y lectoras puedan conocer, hacer valer y evaluar de forma crítica su contenido. Para este fin, acompañamos nuestra versión de la “ley en fácil” con un glosario y con ejemplos, que esperamos sean aclaratorios de algunos conceptos relevantes que no están del todo presentes en el uso cotidiano.

El texto “en fácil” no incluye valoraciones de parte del equipo. Sin embargo, al final de este documento hemos incluido una breve sección con nuestros comentarios acerca de la Ley de Autismo. Resaltamos que estos son ofrecidos con la intención de participar de un diálogo y un debate abierto. Nos interesa que la presente guía pueda servir de insumo para el encuentro de múltiples puntos de vista que enriquezcan la discusión pública acerca del autismo y de los derechos de las personas autistas.

Antes de entrar en el contenido de la ley, quisiéramos definir los conceptos “persona en situación de discapacidad”, “barreras del entorno”, “participación plena” y “modelo social de la discapacidad”, con el propósito de facilitar el acceso a esta guía.

De acuerdo al Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), las **personas en situación de discapacidad** son aquellas que en relación a sus condiciones de salud física, psíquica, intelectual, sensorial u otras, al interactuar con diversas barreras del entorno, presentan restricciones en su participación plena y activa en la sociedad.

En base a la definición anterior, el autismo en sí mismo no es una discapacidad, pero considerando las barreras del entorno a las que se enfrentan las personas autistas, podemos evidenciar que la mayoría sí está en situación de discapacidad.

Con **barreras del entorno** nos referimos a obstáculos que impiden o limitan el desarrollo de las personas. Por ejemplo, pueden ser físicas: espacios ruidosos y con muchos estímulos pueden limitar la participación plena las de personas autistas en igualdad de condiciones. Las barreras también pueden ser actitudes de otras personas. Ejemplo de esto son los prejuicios y estereotipos asociados a las personas autistas.

La **participación plena** significa formar parte de la sociedad, aportando y recibiendo una retribución. Participamos plenamente cuando formamos parte de todos los aspectos de la vida en sociedad, incluyendo lo cultural, educacional, laboral, económico y político. Es tanto un derecho como una responsabilidad.

Las definiciones anteriores se relacionan con el **modelo social de discapacidad**. Este se opone al modelo médico, en el cual la discapacidad representa un problema del individuo. El enfoque social plantea que la discapacidad no se encuentra en la persona, sino que aparece en su interacción con el entorno, cuando éste no permite el ejercicio de sus derechos.

A nivel internacional, esta visión se plasma en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), del año 2006, la cual debería expresarse en nuestra legislación al ser ratificada por Chile en 2008.

Por último, quisiéramos aclarar que si bien la ley usa el término “trastorno del espectro autista (TEA)” y es conocida comúnmente como “Ley TEA”, en este documento nos referimos

a ella como “Ley de autismo”. Esto, porque nos posicionamos desde el paradigma de la neurodiversidad, en el cual las diferentes formas del neurodesarrollo, incluyendo al autismo, son entendidas como parte de la normal diversidad humana.

Esta posición se alinea con lo que la comunidad nacional e internacional de adultos autistas ha buscado en su lucha por la aceptación del autismo. Es decir, entender el autismo como una forma de ser persona y no como un trastorno. Por el mismo motivo, a lo largo del texto “en fácil” hemos reemplazado intencionalmente la expresión “Trastorno del Espectro Autista” por autismo y “persona con TEA” por persona autista.



## Códigos de color

**Recuadros verdes:** Explicación de conceptos con ejemplos.

**Recuadros azules:** Definiciones de conceptos.

**Notas al pie:** Referencias a otras legislaciones o artículos de la ley.

# Ley de autismo en lenguaje fácil

Ley N° 21.545, que establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y de educación (2023).



## TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1 - Objetivos de la ley

Esta ley tiene por objetivos:

- Asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades y la inclusión social de los niños, niñas, adolescentes y adultos autistas, eliminando cualquier forma de discriminación.
- Promover la atención **integral** de las personas autistas en el ámbito social, de la salud y de la educación.
- Generar conciencia en la sociedad sobre el autismo.
- Los derechos contemplados en esta ley consideran todo el **ciclo vital** de las personas.



#### **Integral:**

Que considera todos los aspectos o todas las partes de algo.



#### **Ciclo vital:**

Todas las etapas que viven las personas, desde el nacimiento y la infancia, pasando por la juventud y la adultez, hasta la vejez y la muerte.

## Artículo 2 - Conceptos importantes

### A. Persona autista

En esta ley se habla de personas con **Trastorno** del Espectro Autista, o TEA, quienes son: Aquellas personas que tienen un **neurodesarrollo** diferente al típico.



#### **Trastorno:**

En salud mental se refiere a un conjunto de alteraciones que afectan el pensamiento, las emociones y el comportamiento de las personas.

Esas diferencias hacen que la persona tenga dificultades para relacionarse socialmente y comunicarse.



#### **Neurodesarrollo:**

El proceso de desarrollo o crecimiento del cerebro y del sistema nervioso de las personas.

También, que la persona tenga conductas e intereses repetitivos.

### **Sobre el autismo se afirma que:**

El rango de dificultades de las personas autistas es amplio y varía de persona en persona.

También se define el Trastorno del Espectro Autista como una condición del neurodesarrollo que debe ser diagnosticada.



Las características del autismo pueden significar algún grado de **discapacidad** cuando impactan en el funcionamiento de la persona al enfrentar diversas barreras del entorno, que limitan su participación plena y en igualdad de condiciones con las demás.



### **Discapacidad:**

Cuando las barreras del entorno no nos permiten participar completamente como ciudadanos, debido a nuestras características corporales o mentales, surge la situación de discapacidad.

La situación de discapacidad debe ser calificada y certificada según lo dispone la **Ley N° 20.422**.<sup>1</sup>

### **B. Persona cuidadora**

Una persona cuidadora de una persona autista es quien la acompaña y cuida. En la **Ley N° 20.584**<sup>2</sup> se definen los derechos y deberes que tenemos en relación con las atenciones de salud.



---

<sup>1</sup> La Ley N° 20.422 establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. En su artículo 13 se afirma que son las COMPIN las que deben calificar y certificar la situación de discapacidad de las personas.

<sup>2</sup> Para mayor información sobre la figura de la persona cuidadora dirígete al artículo 5 quáter de la Ley N° 20.584.

## Artículo 3 - Principios en lo que se basa la ley

La aplicación de esta ley deberá cumplir los siguientes principios:

### A. Trato digno

- Las personas autistas deben recibir un trato digno y respetuoso. Debe usarse un lenguaje claro y sencillo al atender a las personas autistas
- Deben tomarse las medidas necesarias para respetar y proteger la vida privada y honra de las personas autistas
- Quienes atienden al público deben permitir que las personas autistas sean acompañadas por un familiar o cuidador, quien deberá ser tratado de forma digna y respetuosa

### B. Autonomía progresiva

- Todo niño, niña y adolescente ejercerá sus derechos conforme a su grado de desarrollo
- Esto se establece en la Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia  
Para eso debe tomarse en cuenta el grado de discapacidad de la persona
- En el caso de ser necesario, los padres o **tutores legales** serán responsables de estas decisiones, que en ningún caso deben disminuir la autonomía e independencia de la persona autista



### Tutores Legales:

Es la persona que se encargará del cuidado de otra persona menor de edad y de sus bienes. Además, el tutor legal puede realizar la representación legal de una persona que no puede valerse por sí misma bajo supervisión judicial.



### C. Perspectiva de género

Deberá tomarse en cuenta el **género** en la elaboración, ejecución y evaluación de las medidas que se adopten en relación con las personas autistas.



#### Género:

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), el género se refiere a los roles socialmente construidos, comportamientos, actividades y características que una sociedad considera como apropiados para hombres y mujeres.

- La perspectiva de género busca visibilizar aquellas diferencias y desigualdades sociales que provienen de nuestra educación, como los estereotipos, los prejuicios y las relaciones de poder entre lo masculino y lo femenino.
- Por ejemplo, es necesario tomar en cuenta cómo nuestra sociedad ha impuesto a las mujeres las labores de cuidado de las personas en situación de discapacidad o dependencia.

### D. Intersectorialidad

Las acciones y servicios que se realicen para la protección de los derechos de las personas autistas se desarrollarán de manera conjunta y coordinada entre los diversos **órganos del Estado**.



#### Órganos del Estado:

Son las instituciones que componen el Estado de nuestro país. Se dividen principalmente en:

- el gobierno, liderado por el Presidente de la República
- el Congreso, compuesto por el Senado y por la Cámara de Diputados
- y el Poder Judicial, compuesto por los tribunales de justicia.
- Además, hay otros órganos del Estado, como el Banco Central, el Tribunal Constitucional, las Municipalidades, entre otros.

## E. Participación y diálogo social

Las personas autistas y sus organizaciones tendrán un rol activo en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas que les afectan.

## F. Neurodiversidad

Las personas variamos de forma natural en cuanto a nuestras **funciones neurocognitivas**, por lo que presentamos diversas formas de relacionarnos, aprender, prestar atención, comportarnos, etcétera.



### Funciones neurocognitivas:

Son aquellos procesos mentales que nos permiten desarrollar cualquier tarea.

## G. Detección temprana

Todos los **actores** que forman parte de la red de protección y tratamiento de las personas autistas deberán tomar todas las medidas necesarias para diagnosticar durante los primeros años de vida la presencia o no de autismo.

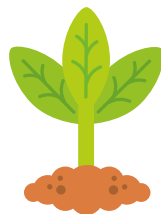


### Actores:

Son las personas, equipos de trabajo, organizaciones e instituciones que participan o intervienen en una política pública. Podrían ser actores públicos o privados.

## H. Seguimiento continuo

Los actores que forman parte de la red de protección y tratamiento de las personas autistas tienen la obligación de acompañar a la persona en las diferentes etapas de su vida. El Estado debe entregar soluciones adecuadas cuando la persona lo necesite, tomando en cuenta su grado de discapacidad.



## Artículo 4 - Aplicación de la ley N° 20.422

A las personas autistas que cuenten con su certificación de discapacidad se les aplicará lo expuesto en la Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

## Artículo 5 - Legitimación activa



### Legitimación activa:

Capacidad para demandar en un proceso judicial en defensa de ciertos derechos que poseemos.

Toda persona autista que sea afectada por discriminación podrá recurrir a la Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación. Esto puede hacerlo directamente a través de un representante legal, cuidador u otra persona si es necesario.

Así también, la persona autista que tenga certificación de discapacidad que sufra amenaza o limitación en el ejercicio de los derechos indicados en la **Ley N° 20.422**<sup>3</sup>, puede realizar una denuncia ante el juez de policía local.



## TÍTULO II - SOBRE LOS DEBERES DEL ESTADO

### Artículo 6 - Deberes generales del Estado

El Estado debe asegurar el desarrollo personal, la vida independiente, la autonomía y la igualdad de oportunidades de las personas autistas. Esto, mediante las acciones señaladas en el artículo 7, junto con las demás medidas indicadas en la ley.

---

<sup>3</sup>Para mayor información sobre esta temática dirígete al artículo 57 de la Ley N° 20.422.

El Estado impulsará las medidas que sean necesarias para asegurar a las personas autistas el pleno goce y ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones con las demás. En especial, debe asegurar su inclusión social y educativa, para disminuir y eliminar las barreras para el aprendizaje, la participación y la socialización.

El Estado tomará las medidas necesarias para prevenir y **sancionar** la violencia, el abuso y la discriminación en contra de las personas autistas. ➤

#### **Sancionar:**

Aplicar una pena o castigo a quien no cumpla una ley o una norma legal.

Lo indicado en el título DE LOS DEBERES DEL ESTADO se realizará según las atribuciones, los medios y los recursos disponibles por los servicios involucrados.

## **Artículo 7 - Abordaje integral del espectro autista**

El Estado realizará un abordaje integral del autismo y considerará las siguientes acciones:

**A.** Impulsar la investigación científica sobre el autismo y asegurar la **divulgación** de sus resultados. ➤

#### **Divulgación:**

Cuando se pone activamente al alcance de todas las personas cierta información.

**B.** Realizar campañas para generar conciencia sobre el autismo, por medio de las tareas de información y difusión de cada servicio público.

**C.** Fomentar la detección temprana.

**D.** Velar por la entrega de servicios de apoyo que puedan necesitar las personas autistas, según el grado de dependencia y a lo largo de todo su ciclo vital.

Esos servicios buscarán la mayor **autonomía funcional** para que las personas autistas realicen las actividades de la vida diaria, participen en el entorno social, económico, laboral, educativo, cultural o político.



### **Autonomía Funcional:**

Capacidad de las personas para realizar de forma independiente las acciones mínimas que se necesitan para vivir en el día a día.

**E.** Incorporar el autismo en encuestas o estudios de la población, para conocer la cantidad y las características de las personas autistas en los diferentes territorios del país. Esto deberá hacerse cuando sea compatible con la forma en que se recolecte y procese la información.

**F.** Impulsar medidas de **accesibilidad universal** para el ejercicio del derecho de acceso a la información. Para eso, poco a poco se adoptarán mecanismos y formatos para hacer accesible la información a las personas autistas, de la forma más autónoma y natural posible.



### **Accesibilidad Universal:**

Condición que cumplen los entornos, objetos y servicios para ser comprensibles y utilizables por todas las personas, de forma segura, cómoda, autónoma y lo más natural posible.

**G.** Promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas autistas, sin discriminación.



H. Fomentar la capacitación, el perfeccionamiento y el desarrollo de **protocolos** para funcionarias y funcionarios que atienden al público, especialmente de quienes trabajan en las áreas de la salud, la educación, la justicia, el trabajo y las fuerzas del orden y seguridad pública. Esto debe hacerse con **perspectiva de derechos humanos** y de género. ➤

I. Velar por que los cuidados entregados a las personas autistas que lo necesiten por encontrarse en situación de dependencia respeten su desarrollo personal, su autonomía y el derecho a vivir una vida independiente.<sup>4</sup> ➤

#### **Protocolos:**

Documentos que indican cómo debemos actuar en cierta situación.

#### **Perspectiva de derechos humanos:**

Actuar de acuerdo a un enfoque que incluye todos los derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Estos consideran la dignidad, la libertad, el respeto y la igualdad de oportunidades para las personas.



---

<sup>4</sup> Esto se especifica en el artículo 6 de la Ley N° 20.422.

## Artículo 8 - Herramientas de comunicación aumentativa alternativa para niñas y niños

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de Chile Crece Contigo, pondrá a disposición de niñas y niños autistas de 0 a 9 años **herramientas de comunicación aumentativa alternativa**. Esto, para facilitar su comunicación y aprendizaje. Lo podrá hacer mediante convenios con municipalidades, con otros órganos del Estado o con entidades privadas.



### **Herramientas de comunicación aumentativa alternativa:**

Los Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación (SAAC) son formas de expresión distintas al lenguaje hablado, que buscan aumentar o compensar la comunicación de personas con dificultades de lenguaje o habla.

- La Comunicación Aumentativa y Alternativa usa distintos sistemas de símbolos gráficos, como por ejemplo fotografías, pictogramas, palabras o letras. También usa símbolos gestuales, como gestos o señas manuales.
- Los sistemas gráficos requieren el uso de herramientas de apoyo, como los comunicadores de habla artificial, los computadores personales o tablets con programas especiales. También pueden usarse recursos no electrónicos, como los tableros y los libros de comunicación.





## TÍTULO III - SOBRE LA ATENCIÓN EN SALUD A LAS PERSONAS AUTISTAS

### Artículo 9 - Derechos en salud

Las personas autistas gozarán de los derechos indicados en la **Ley N° 20.584**<sup>5</sup>, la cual regula los derechos y deberes de las personas en sus atenciones de salud. Así también, las personas autistas gozarán de los derechos indicados en la **Ley N° 21.331**<sup>6</sup>, sobre el reconocimiento y la protección en la atención de salud mental.

El cumplimiento de estos derechos debe ser fiscalizado, de acuerdo a las leyes señaladas.

### Artículo 10 - Atenciones en salud

Las atenciones de salud deberán ser de acuerdo a las necesidades y desde una perspectiva de derechos humanos.

### Artículo 11 - Tamizaje diagnóstico

El Ministerio de Salud desarrollará y promoverá el acceso a **tamizaje diagnóstico** o detección de señales de alerta para un posible diagnóstico de autismo.



#### **Tamizaje diagnóstico:**

Es la aplicación de un test que tiene como objetivo identificar de forma oportuna alguna condición que se beneficiaría de una intervención temprana.

---

<sup>5</sup>La Ley N° 20.584 asegura los siguientes derechos de los pacientes y usuarios del sistema de salud: dignidad, igualdad de oportunidades y autonomía e información.

<sup>6</sup>La Ley N° 21.331 garantiza el derecho de los pacientes y usuarios del sistema de salud mental a contar con: libertad de decisión, integridad, cuidado e inclusión social y laboral.



Lo anterior se considerará dentro de las **prestaciones** de **atención primaria** para niños, niñas y adolescentes que estén incluidos en el Plan de Salud Familiar.



### **Prestaciones:**

Se refiere a servicio ofrecido para satisfacer una necesidad.

### **Atención Primaria:**

Es un servicio de salud para la población inscrita en el Plan de Salud Familiar, que permite a una institución sanitaria un primer contacto con la comunidad desde un aspecto promocional, preventivo y de rehabilitación de salud.

El Plan de Salud Familiar es financiado con el aporte estatal, con el que cuenta cada servicio de salud por medio de las municipalidades, según se establece en el **decreto 49 de la Ley N° 19.378.**<sup>7</sup>

## **Artículo 12 - Derivaciones desde establecimientos educacionales**

El Ministerio de Salud creará un protocolo de derivación que permitirá a los establecimientos educacionales hacer derivaciones por sospechas diagnósticas de autismo, así como iniciar un proceso de evaluación.



---

<sup>7</sup> El decreto 49 de la Ley N° 19.378 establece que cada entidad administradora municipal recibirá mensualmente un aporte económico del Ministerio de Salud.

## Artículo 13 - Diagnóstico temprano

Durante el proceso diagnóstico de autismo se debe contemplar que será temprano, oportuno, interdisciplinario, sin discriminación por edad y desde una **perspectiva interseccional**.



### **Perspectiva interseccional:**

Es tomar en cuenta la interacción entre dos o más factores sociales que condicionan a una persona, donde se puede reconocer la desigualdad o desventaja del grupo. Dentro de estos factores se incluye: género, edad, etnia, clase social, entre otros.

## Artículo 14 - Atenciones específicas de salud

El Estado promoverá el acceso a las atenciones según las necesidades, de manera oportuna, interdisciplinaria y durante todo el curso de la vida.

En estas se incluye a las personas con sospecha diagnóstica de autismo y a las que cuentan con un diagnóstico debidamente realizado.

El personal de salud debe informar a las personas autistas y a sus cuidadores sobre la calificación y certificación de discapacidad, acerca de su derecho a solicitarlas según indica la **Ley N° 20.422**.<sup>8</sup>

Debido a esto, el personal de salud deberá tener actualizados los instrumentos para la calificación de discapacidad y entregar la información de forma oportuna.

---

<sup>8</sup>Para más información, consultar la Ley N° 20.422, Título II: Calificación y certificación de la discapacidad, artículos 13 y siguientes.

## Artículo 15 - Acompañamiento en atenciones de salud

Las personas autistas tendrán derecho a ser acompañadas por familias, cuidadores o personas significativas en **prestaciones ambulatorias** y hospitalizaciones, en cuyo caso el número de acompañantes sea el suficiente para la atención adecuada.<sup>9</sup>

### **Prestaciones ambulatorias:**

Son pruebas o procedimientos médicos que pueden realizarse en pocas horas, sin que el paciente deba pasar la noche en el centro de salud.

## Artículo 16 - Capacitación a profesionales de la salud

Los profesionales de la salud que participan en la detección, el diagnóstico y las atenciones deberán estar capacitados y participar de procesos de perfeccionamiento continuo, según indique el Ministerio de Salud.

## Artículo 17 - Protocolos, normas técnicas y reglamentos

El Ministerio de Salud dictará los protocolos, las **normas técnicas** y los **reglamentos** para cumplir con los derechos que reconoce la presente ley.<sup>10</sup>

### **Normas Técnicas:**

Son documentos en los que se establecen las condiciones mínimas que debe reunir un producto, proceso o servicio.

### **Reglamentos:**

Son documentos en los que se especifica una norma para regular todas las actividades comunidad o sitio en general. Los reglamentos establecen producir entre los individuos.

<sup>9</sup> Según los términos señalados por el artículo 6 de la Ley N° 20.584.

<sup>10</sup> Según lo establece el artículo 4 del decreto con fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Salud.

# TÍTULO IV - SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS ADULTAS AUTISTAS



## Artículo 18 - Sistema educativo

El Estado debe asegurar una educación inclusiva a niños, niñas, adolescentes y personas adultas autistas. La educación inclusiva debe ser de calidad y contar con las condiciones necesarias para que todos y todas puedan estar, participar, permanecer y egresar. Por lo anterior, es deber del Estado el que niños, niñas, adolescentes y personas adultas autistas accedan a **establecimientos educacionales** públicos y privados sin discriminación.



### Establecimientos Educacionales:

Por ejemplo, jardines infantiles, colegios, liceos, institutos y universidades.

Los establecimientos educacionales buscarán desarrollar comunidades educativas inclusivas. Para lograrlo, tendrán que revisar sus reglamentos y formas de actuar. Esto, con el propósito de abordar desafíos emocionales y conductuales de sus estudiantes desde la comprensión.<sup>11</sup>

Las **instituciones de educación no formal** deberán promover la participación de personas autistas. Para ello, tendrán que establecer políticas y modos de actuar inclusivos. ➔

### Instituciones de educación no formal:

Cualquier organización educativa externa a la escuela, como talleres comunitarios o seminarios.

<sup>11</sup> Según lo establecen los artículos 3 y 4 del decreto con fuerza de Ley N° 2 del Ministerio de Educación.

## Artículo 19 - Formación y acompañamiento

El Ministerio de Educación se encargará de que profesionales y asistentes se capaciten con el propósito de permitirles contar con herramientas para apoyar a las personas autistas.<sup>12</sup>

Estas capacitaciones se podrán realizar por medio de convenios con instituciones públicas o privadas sin fines de lucro.

En estas capacitaciones, el Ministerio de Educación incluirá todos los **niveles** y **modalidades** del sistema educacional.

### Niveles:

La educación formal o regular en Chile está organizada en cuatro niveles: la educación parvularia, la básica, la media y la superior.

### Modalidades:

Son modalidades la educación especial o diferencial, y la educación de adultos.

Además, el Mineduc acompañará de forma permanente la **gestión educativa** de los establecimientos para la atención a las personas autistas. Esto, en base a proyectos educativos inclusivos.

### Gestión educativa:

Proceso integral orientado a fortalecer los establecimientos educacionales para mejorar los procesos pedagógicos, directivos, comunitarios y administrativos.

---

<sup>12</sup> Según lo señalado en el artículo 12 ter del decreto con fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Educación.

## Artículo 20 - Deberes de los establecimientos educacionales

Los establecimientos educacionales tienen el deber de proporcionar espacios inclusivos, no violentos y libres de discriminación hacia las personas autistas.

Además, deben garantizar una adecuada capacitación a funcionarios, profesionales, técnicos y auxiliares, para la protección física y psíquica de las personas autistas.

## Artículo 21 - Deberes de Instituciones de Educación superior

Las **instituciones de educación** superior velarán por la existencia de ambientes inclusivos. Esto contempla realizar los ajustes necesarios para que las personas autistas puedan ingresar, formarse, participar, permanecer y egresar.<sup>13</sup>



### Instituciones de educación superior:

Universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica.



---

<sup>13</sup> Como se indica en el literal e) del artículo 2 de la Ley N° 21.091.



## TÍTULO V - DISPOSICIONES FINALES

### Artículo 22 - Información de avances

En el mes de marzo de cada año se dará cuenta del estado de avance de la implementación de la presente ley a las comisiones técnicas de la Cámara de Diputados y del Senado.

### Artículo 23 - Derechos en procesos judiciales

En procesos judiciales se cuidará que la persona autista sea tratada con respeto, sea escuchada e informada mediante un lenguaje claro y de fácil comprensión, pudiendo recurrirse a **apoyos visuales**.



#### **Apoyos visuales:**

Imágenes u objetos concretos que se usan para comunicar un mensaje para lograr que éste sea claro y comprensible por todas las personas.

### Artículo 24 - Difusión de los derechos

Se realizará difusión de los derechos de las personas autistas en establecimientos educacionales, de salud, bancarios y en todos aquellos donde participe o asista un gran número de personas.

Además, se fomentará el trato digno y respetuoso en todo momento mediante señaléticas o carteles, considerando siempre un uso del lenguaje claro y comprensible dentro de las atenciones que se brinden.



## Artículo 25 - Modificación del Código del Trabajo

Se agrega el artículo 66 quinquies al decreto con fuerza de Ley N° 1 de 2003 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, donde se determina lo siguiente:

- Los padres, madres o tutores legales de menores de edad autistas debidamente diagnosticados, que sean **trabajadores dependientes** y estén regidos por el **Código del Trabajo**, tendrán el permiso para acudir a emergencias que afecten a la **integridad** de los menores en los establecimientos de educación (educación parvularia, básica y media).



### Trabajadores dependientes:

Toda persona que trabaja para un empleador, quien fija las condiciones de trabajo a cambio de una remuneración, generando obligaciones y derechos tanto para el trabajador como para su empleador.



### Código del Trabajo:

Es un texto que reúne todas las normas existentes sobre los derechos y obligaciones de los empleadores y trabajadores.



### Integridad:

Se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de daño.

- El tiempo utilizado para estas emergencias será considerado como horario trabajado para efectos legales.



- El empleador no podrá calificar esta salida como injustificada, inoportuna o como fundamento para **sumario administrativo** si fuera el caso.



### **Sumario administrativo:**

Es un procedimiento destinado a investigar y establecer los hechos que podrían conllevar a una infracción a los deberes y obligaciones de una persona, empresa o institución.

- El trabajador deberá informar a la **Inspección del Trabajo** en caso de tener un hijo o hija o menor de edad bajo su tutela legal con diagnóstico de autismo.



### **Inspección del Trabajo:**

Es una institución de supervisión del Estado cuyo propósito es certificar y comprobar que las empresas públicas y privadas cumplan con los derechos laborales de los trabajadores.

- Esta norma es aplicable también al sector público y a los funcionarios municipales.



# TÍTULO VI - DISPOSICIONES TRANSITORIAS



## Artículo primero - Entrada en vigencia diferida de disposiciones.



### Entrada en vigencia:

Fecha a contar de la cual una ley o tratado pasa a ser aplicable.

Los siguientes artículos entran en vigencia a contar del décimo segundo mes desde la publicación en el Diario Oficial:

- Primer inciso del **artículo 6°**<sup>14</sup>
- **Artículo 7°**, con excepción de su literal b)<sup>15</sup>
- **Artículos 9°**<sup>16</sup>
- **Artículos 13°**<sup>17</sup>
- **Artículos 14°**<sup>18</sup>

## Artículo segundo - Financiamiento

La mayor parte del **gasto fiscal** que implique el primer año de aplicación de la ley será financiado por la **partida presupuestaria** del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y del Ministerio de Salud, según corresponda.



### Gasto fiscal:

Son las pérdidas de ingresos del gobierno. El Fisco es el Estado en su rol de recaudador de tributos o impuestos, los cuales sirven para financiar el gasto público.

### Partida presupuestaria:

Recursos asignados para cada Ministerio para satisfacer las necesidades del país.

<sup>14</sup> “Deberes generales del Estado”. Ver página 15.

<sup>15</sup> “Abordaje integral del espectro autista”. Ver página 16.

<sup>16</sup> “Derechos en salud”. Ver página 20.

<sup>17</sup> “Diagnóstico temprano”. Ver página 22.

<sup>18</sup> “Atenciones específicas de salud”. Ver página 22.

En caso de que se requieran recursos adicionales, se financiarán mediante la partida presupuestaria **Tesoro Público**.



#### **Tesoro Público:**

Se constituye de recursos fiscales y está conformado por ingresos tributarios, endeudamiento del Fsc y otras fuentes de ingresos.

## **Artículo tercero - Evaluación de la incorporación a las Garantías Explícitas en Salud**

El Ministerio de Salud evaluará la incorporación de las prestaciones de salud asociadas a la atención de las personas autistas al siguiente procedimiento de elaboración de las **Garantías Explícitas en Salud (GES)**. En el mes de marzo de cada año el Ministerio de Salud dará cuenta del estado de avance de lo regulado en relación a las prestaciones de salud asociadas a la atención de las personas autistas.



#### **Garantías Explícitas en Salud (GES):**

Plan que garantiza la cobertura de 87 enfermedades a través del Fondo Nacional de Salud (Fonasa) y las Instituciones de Salud Previsional (Isapres).

De esta forma se asegura la atención médica de una persona, desde el diagnóstico, pasando por el tratamiento y posterior seguimiento del problema de salud.



## Artículo cuarto - Implementación de medidas relacionadas con los deberes del Estado

Con respecto al **artículo 7<sup>o</sup>**,<sup>19</sup> durante el año 2023, el Ministerio de Salud realizará el primer **Estudio Nacional de Salud Infantil (ENSI)**. Este tendrá un ítem destinado a estimar el número de infantes y jóvenes autistas de 0 a 14 años, 11 meses y 29 días.



### **Estudio Nacional de Salud Infantil (ENSI):**

Busca obtener un diagnóstico de salud de niños, niñas y adolescentes de Chile para detectar tempranamente problemas de salud y factores de riesgo que más adelante pueden traducirse en enfermedades.

Con respecto al **artículo 11**,<sup>20</sup> luego de 3 meses desde la publicación de la ley, el Ministerio de Salud, a través de los establecimientos de atención primaria, realizará un proceso de evaluación diagnóstica del autismo en los infantes que se encuentren entre los 16 y los 30 meses de edad. Esto se realizará en el marco de la **Supervisión de Salud Integral de niños y niñas**.



### **Supervisión de Salud Integral de niños y niñas:**

El Programa Nacional de Salud de la Infancia propone un marco para detectar y abordar los principales problemas de salud de niños y niñas de 0 a 9 años, a través del Control de Salud.

---

<sup>19</sup> “Abordaje integral del espectro autista”. Ver página 16.

<sup>20</sup>

“Tamizaje diagnóstico”. Ver página 20.

Luego de 6 meses de la publicación de la ley, el Ministerio de Salud, a través de los establecimientos de atención primaria, realizará un proceso de evaluación diagnóstica del autismo en los infantes que se encuentren entre los 30 y los 59 meses de edad.

Con relación al **artículo 14**,<sup>21</sup> habiendo transcurrido 24 meses desde la publicación de la ley, deberá haber al menos 1 sala por Servicio de Salud en la que se realicen procesos de diagnóstico y atención integral a niños, niñas y adolescentes autistas.

En lo que respecta al **artículo 17**,<sup>22</sup> el Ministerio de Salud deberá elaborar protocolos para la detección, diagnóstico y abordaje integral del autismo **con enfoque de curso de vida**, en un plazo de 12 meses luego de publicada la ley. Este proceso deberá ajustarse a lo que establece la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.



### Enfoque de curso de vida:

En salud pública es una perspectiva que considera la salud como una dimensión importante del desarrollo humano. Ve la salud como un proceso dinámico y continuo, en el cual interactúan el individuo, la comunidad y el entorno.



---

<sup>21</sup> "Atenciones específicas de salud". Ver página 22.

<sup>22</sup> "Protocolos, normas técnicas y reglamentos". Ver página 23.

## Comentarios finales

Distintos actores, como organizaciones autistas y profesionales de la salud y la educación, han manifestado que los apoyos a las personas autistas, así como las condiciones para que estos se produzcan, son insuficientes. Algunos ejemplos son la falta de espacios específicos para el trabajo con la población autista en los centros de salud primaria o la falta de formación de médicos y otros profesionales, para la obtención de un diagnóstico temprano y futuro acompañamiento.

Además, existe una diferencia importante entre el conocimiento y los principios que maneja la población en general sobre autismo y el modo en el que las propias personas y comunidades autistas se perciben a sí mismas, generalmente desde el paradigma de la neurodiversidad. Esto último muchas veces se expresa en prejuicios, estereotipos y negación de los apoyos necesarios para el desarrollo de trayectorias de vida satisfactorias.

Como personas autistas, que hemos vivido en carne propia las barreras que nos impone el entorno, valoramos la promulgación de la Ley de Autismo como un avance importante en la defensa de los derechos de nuestra comunidad. Sabemos que es el principio de un largo proceso, que exigirá muchísimo trabajo por parte del Estado y de la ciudadanía.

El primer gran aporte de esta ley es que se abre el debate sobre las condiciones en las que las personas autistas desarrollan sus trayectorias de vida. Destacamos que se hable de derechos en distintos ámbitos, como en la salud y la educación. Pero también en contextos sociales como bancos, tribunales de justicia, fuerzas de orden, etcétera.

Un elemento fundamental de la ley es la incorporación del principio de neurodiversidad, expresando el reconocimiento de parte del Estado de que todos somos distintos en nuestras formas de ser, pero iguales en dignidad y derechos.

Otro hito importante del proceso en el cual fue elaborada la Ley de Autismo radica en la participación de organizaciones sociales de distintos lugares del país, las que aportaron diversas perspectivas que, sin lugar a duda, enriquecieron el trabajo legislativo y el texto legal. Es de esperar que la consideración de la voz de las propias personas y agrupaciones autistas sea un hito que marque un estándar mínimo de validación en lo que respecta a la generación de políticas que afectan a nuestra comunidad.

Entre los elementos que destacan de la ley en el ámbito de la salud encontramos que en ella se instaure la generación de protocolos para la derivación, la evaluación y el diagnóstico del autismo. Además, resalta la capacitación de los trabajadores y trabajadoras de la salud, para la promoción de una atención comprensiva y respetuosa de las personas autistas. También, la ley ordena al Ministerio de Salud la instauración de salas especializadas en autismo en los Servicios de Salud, lo cual contribuye a la entrega de una atención de mayor calidad.

Además, reconocemos como algo importante que en la ley se establezca la revisión de políticas para la promoción y el resguardo de espacios educativos inclusivos. Esto, si se complementa con mayores garantías, tiene el potencial de generar condiciones para la presencia, el aprendizaje y la participación de toda la comunidad. Mediante la formación y capacitación de profesionales y funcionarios de la educación, se favorece que se brinden apoyos adecuados, en base a las necesidades educativas de los estudiantes autistas.

Son varias las buenas noticias que nos entrega esta ley, y múltiples los desafíos que se vienen por delante. Al respecto de esto último, hay algunos puntos que nos generan preocupación que quisiéramos compartir.

El primer punto es el haber retirado del proyecto de ley las “otras condiciones del neurodesarrollo” que se mencionaron en las primeras etapas de su elaboración.

¿Qué pasará con las personas con otras neurodivergencias? Además, sabemos que el autismo rara vez viene solo, y que muchas veces se acompaña por otras condiciones que requieren apoyos especializados, como el caso del Trastorno por Déficit Atencional/Hiperactividad. Suponemos que enfocar la ley solamente en el autismo responde a una limitación de presupuestos, lo cual nos parece lamentable.

Nos llama la atención que esta ley cita muchos elementos abordados en otras leyes anteriores. Aquello nos lleva a preguntarnos: ¿cómo nos aseguramos de que se materialice lo que dispone y no quede en el papel, considerando que parte de su contenido sólo refuerza leyes previas?

Con relación a lo anterior, comprendemos que fue necesario crear una ley específica sobre autismo, ya que lamentablemente, a pesar de existir las normativas que aseguran derechos en materia de salud y educación para las personas en general, se evidencia que a las personas autistas muchos derechos les siguen siendo denegados.

También, extrañamos la vinculación con el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ya que no hay medidas a implementar en el ámbito laboral, ni relacionadas con las pensiones. Son muchos los ámbitos donde se podrían mejorar las condiciones. Por ejemplo, respecto de urbanismo, transporte, acceso a la cultura y al deporte, personas mayores, entre otros.

Si bien consideramos esta ley como un gran avance, nos preocupa el cómo se llevará a cabo y cuáles serán los pasos a seguir en materia de lineamientos concretos que aseguren su correcta implementación. Sabemos también que el modo en el que se entiende el autismo va cambiando en el tiempo, lo que nos lleva a cuestionar la falta de plazos de revisión y de actualizaciones de esta ley. Asimismo, nos preguntamos cómo se llevará a cabo la fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en la legislación.



Creemos que el alcance y la profundidad de la Ley de Autismo dependerán de cuánta acogida tenga su contenido en el sentido común de la población. De este modo, más allá de actuar “porque la ley lo dice”, aspiramos a que se llegue a actuar desde el compromiso ético. Para eso es preciso una comprensión y vinculación con los principios y valores que dan lugar a la ley.

La educación juega un rol fundamental respecto de la cultura, pero no se le puede exigir a las escuelas la responsabilidad exclusiva frente a la necesidad de una transformación social profunda.

Es necesario complementar lo que establece esta ley con nuevas iniciativas legislativas, a fin de que se entreguen mayores garantías para asegurar una transformación en la forma en la que nos relacionamos. Entendemos que los cambios en la cultura nacional siempre son lentos y difíciles, y que nos involucran a todos y todas. Pero, en este caso, merece el esfuerzo.

¿Y tú, cómo lo ves?



## Sugerencias de lectura

1. Enlace a la Ley N° 21.545 original en la Biblioteca del Congreso Nacional: <https://bcn.cl/3c7ek>
2. Enlace a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD): <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>
3. Enlace a la CDPCD adaptada a lectura fácil: [https://www.siiis.net/docs/ficheros/200803060001\\_24\\_0.pdf](https://www.siiis.net/docs/ficheros/200803060001_24_0.pdf)
4. Para una revisión histórica del autismo, recomendamos el libro del periodista científico Steve Silberman, titulado *Una tribu propia*.

## Agradecimientos

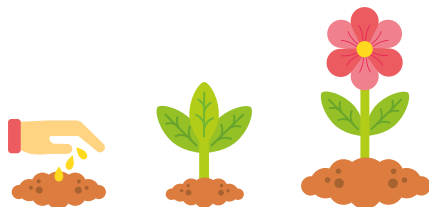
Queremos agradecer a Adelaida Neira por la corrección del texto, al abogado Diego Sánchez por sus comentarios; a Grace Mite, Jorge Catipillán y Francisca Rozzi por participar del grupo focal y compartirnos sus apreciaciones, permitiéndonos validar la comprensión del texto. Además, agradecemos al equipo de Comunicaciones de Fundación Wazú, especialmente a Daiana Bruce por la diagramación y diseño de esta guía.

Agradecemos también a la diputada Carolina Marzán, por enriquecer este material escribiendo el primer prólogo, y por ser una de las principales impulsoras del proyecto en el Congreso.

También, a Loreto Kemp, como miembro de MILA (Mesa Interregional Ley de Autismo), presidenta de Teabrazo Puerto Varas y de FEDAUSCH (Federación de Autismo Sur de Chile) por escribir el segundo prólogo, como representante de la sociedad civil, y por su incansable trabajo por los derechos de las personas autistas y sus familias.

Finalmente, queremos dar las gracias a Fundación Wazú y especialmente a nuestro jefe Peter Loch, por toda la confianza y apoyo que nos entrega para desarrollar los proyectos del Equipo de Educación.

**Alejandro Wasiliew, Elizabeth Miranda y Magda Montero**  
**Fundación Wazú**



## ¿Quiénes somos?

El **Programa RENA** es desarrollado por el equipo de educación de **Wazú**, fundación sin fines de lucro en la que trabajamos por la inclusión educativa y laboral de personas en situación de discapacidad. Nuestro conocimiento procede no sólo desde lo profesional y técnico, sino que se nutre desde lo vivencial, ya que la mayoría de nuestro equipo se encuentra en situación de discapacidad.

### **Ofrecemos los siguientes servicios para las comunidades educativas:**

- **Capacitaciones** para docentes, equipos de gestión y directivos en educación inclusiva.
- **Charlas y talleres** para la comunidad educativa, desde un enfoque en primera persona.
- Acompañamiento para la generación **de protocolos y políticas de inclusión** en las comunidades educativas.
- Orientación y acompañamiento en la **generación de material de apoyo**.
- **Asesorías personalizadas** a las necesidades de las comunidades educativas.



**Para más información:** [www.wazu.cl/rena](http://www.wazu.cl/rena)

**Contacto:** [hola@fundacionwazu.cl](mailto:hola@fundacionwazu.cl)

El objetivo general de esta guía es brindar a comunidades de la educación y de la salud, así como a la población en general, una versión en lenguaje fácil de la Ley de Autismo N° 21.545, promulgada el 2 de marzo de 2023. Esto, bajo el supuesto de que los textos legales no son del todo accesibles a lectores no expertos en las formas y expresiones jurídicas.

Fue elaborada por profesionales autistas del equipo de Educación de Wazú, fundación dedicada a la inclusión educativa y laboral de personas en situación de discapacidad.

Esperamos que contribuya al diálogo sobre la ley así como a la apropiación de su contenido por parte de personas autistas y cuidadoras, a fin de que se hagan valer los derechos comprometidos en esta materia por parte del Estado.



W A Z U

